

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 31/2016.
ENTRE LAS SUSTENTADAS POR
LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
SEGUNDO DEL SEXTO CIRCUITO Y
QUINTO DEL TERCER CIRCUITO,
AMBOS EN MATERIA CIVIL.**

1.- Probable tema de contradicción.

¿La caducidad de la instancia en materia mercantil opera a partir del primer auto dictado en el juicio, o bien, a partir de las actuaciones practicadas por el juez exhortado, respecto a las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento al deudor?

2.- Denunciante.

Magistrados Integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

3.- Legislación que se interpreta.

Código de Comercio.

4.- Criterios en oposición.

- El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con el criterio de que:

Las actuaciones practicadas por el juez exhortado, atinentes a la radicación de la respectiva comunicación procesal, así como la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a la deudora, constituyen actuaciones judiciales que sí tienden a impulsar el procedimiento, puesto que ponen en evidencia la intención de la actora en la continuación del procedimiento, derivado del llamamiento a juicio de uno de los demandados, debiéndose entender que lo actuado por el juez exhortado constituye una continuación de la actividad jurisdiccional del juzgador de origen, para efectos de que éste se encuentre en condiciones de decretar la caducidad de la instancia.

- El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con la tesis:

Novena Época

Registro: 163509

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Noviembre de 2010

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/322

Página: 1232

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL PRIMER AUTO QUE SE DICTE EN EL JUICIO Y NO CUANDO SE RECIBA EL EXHORTO EN EL QUE CONSTE EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO. Si bien es cierto que cuando el emplazamiento en un juicio ejecutivo mercantil se realiza mediante exhorto, es la autoridad exhortada y no las partes, quien está obligada al cumplimiento, diligenciación y devolución de esa comunicación procesal, también lo es que en términos del artículo 1076 del Código de Comercio, esa circunstancia no releva al interesado de impulsar el procedimiento mediante solicitudes tendentes a hacer patente su voluntad de continuar el juicio hasta su conclusión. De tal suerte que el cómputo del término para que opere la caducidad de la instancia inicia a partir del primer auto que se dicte en el juicio y no cuando se reciba el exhorto en el que conste el emplazamiento al demandado, pues en todo caso es obligación del interesado realizar la conducta procesal necesaria para impulsar el procedimiento. Asimismo, la diligenciación del emplazamiento mediante exhorto no suspende el procedimiento, en términos de la fracción VI del citado artículo 1076, según la cual la caducidad no puede operar cuando el procedimiento está suspendido por causa de fuerza mayor o en los casos en que sea necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexas, habida cuenta que la falta de emplazamiento o de la constancia de haberse realizado, no impide que la parte interesada solicite al Juez que tome las medidas conducentes a fin de continuar con la prosecución del juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 361/2008. *****. 22 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

Amparo directo 548/2009. Samuel Gómez Leos. 4 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 203/2010. Fundación Universidad de las Américas, Puebla. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.

Amparo directo 214/2010. Truckline, S.A. de C.V. y otro. 24 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Amparo directo 275/2010. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. en Liquidación. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

ggf/atf.